

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EDUCATIVAS DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y A LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOEDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad. LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El proyecto de Orden analizado tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades sin fines de lucro para la realización de actuaciones educativas destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo del art. 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Se ha optado por elaborar una MAIN en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a aquellas entidades públicas y privadas que participen en las distintas convocatorias que se vayan publicando. Es por ello y porque se trata de una orden de bases que posteriormente se concretará en las distintas órdenes de convocatoria, que no es preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma. En esta norma no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto sobre la economía general.

1. FICHA RESUMEN

Órgano impulsor: Dirección General de Formación Profesional e Innovación (Servicio de Atención a la Diversidad).

Consejería proponente: Consejería de Educación.

sta es una copia autémita imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.0, de la Ley 39/2015. Los firmantes v las fechas de firma se muestran en los recoadros

autemicidad pvede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.cam.es/verificadocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



Título de la norma: Orden de la Consejería de Educación por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones educativas destinadas a la reducción del abandono escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Fecha: diciembre de 2022.

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- Oportunidad y motivación técnica: Analiza la necesidad de regular, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, a ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones educativas destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión educativa del alumnado en situación de vulnerabilidad.
- **Motivación y análisis jurídico**: Se estudia la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; así como el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- Informe de impacto presupuestario: Se expone brevemente que las presentes subvenciones conllevan una dotación, que deberá ser precisada en cada convocatoria; y en consecuencia, los costes derivados de la presente orden son nulos, al ser la norma que regule la convocatoria la que establecerá la dotación correspondiente. En cualquier caso, No obstante, al tratarse de la tramitación de las bases reguladoras y órdenes de convocatorias de ayudas financiadas con cargo a los programas operativos del FSE+, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
- **Informe de impacto por razón de género**: Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género: Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia: Dado que la orden establece las bases para subvencionar actuaciones educativas destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socieducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el impacto por razón de la infancia y adolescencia es significativo y positivo.
- Informe de impacto normativo en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030
 - Se expone brevemente que el proyecto de orden de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones,



en régimen de concurrencia competitiva, a ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones educativas destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, supone un impacto positivo en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, sobre todo el número 4 referente a la educación de calidad, principio al que están sujetas todas las actuaciones de la Consejería con competencias en materia de educación, y al objetivo número 10 referente a la reducción de las desigualdades. También se contribuye a la consecución del resto de objetivos de manera transversal, sobre todo los tres primeros relacionados con el fin de la pobreza, hambre cero y salud y bienestar.

Informe de impacto normativo en la Familia: La orden tiene un impacto directo positivo en el ámbito familiar, en la medida que pretende prevenir y controlar el absentismo escolar y reducir las tasas de abandono escolar temprano, a través de subvenciones a ayuntamientos y a entidades sin ánimos lucrativos, y en consecuencia, puede suponer una mayor protección de los derechos del alumnado en situación de vulnerabilidad que cursa la enseñanza básica obligatoria.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

2.1. Situación que se regula.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce en su preámbulo que tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar los resultados generales y en reducir las todavía elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios.

La citada Ley, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 72.5, establece que las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar, entre otros, la escolarización, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 25 que corresponde a la Consejería con competencias en educación desarrollar planes, programas y medidas de acción positiva que promuevan la continuidad del alumnado en el sistema educativo y faciliten la prevención, control y seguimiento del absentismo y del abandono escolar temprano, directamente o en colaboración con otras administraciones.

Para lograr estos objetivos, el Consejo de Gobierno aprueba con fecha 18 de junio de 2010, el primer Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y con fecha



27 de septiembre de 2013, el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, y dada la transcendencia y alcance que adquiere la colaboración y coordinación de las distintas instituciones para la erradicación del absentismo y la reducción del abandono escolar temprano, se impulsa, en diciembre de 2010, la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, teniendo por objeto asesorar, coordinar, proponer, analizar y evaluar cuantas actuaciones, medidas y programas se efectúen desde las políticas públicas para la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar.

En el marco de desarrollo de esta normativa, se crea el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE), por Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, con la finalidad de disminuir el absentismo y reducir los índices de abandono del sistema educativo, así como favorecer la inclusión del alumnado en el sistema educativo, propiciar el éxito escolar y la culminación de los estudios, disminuyendo los índices de fracaso escolar y de bajo rendimiento académico.

La citada Orden, establece en el artículo 13.6 que la consejería con competencias en materia de educación propiciará en el marco del Programa PRAE la subvención de programas y actuaciones que favorezcan la prevención, seguimiento y control del absentismo y la reducción del abandono escolar por parte de los ayuntamientos o las organizaciones sin ánimo de lucro a través de las correspondientes convocatorias de concurrencia competitiva.

La Consejería de Educación viene concediendo, desde el curso 2016-2017, subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a dichos fines; no obstante, con el objetivo de reducir drásticamente las tasas de abandono escolar prematuro en la Región de Murcia hasta aproximarse a los objetivos de la UE en 2030, se considera necesario sumar esfuerzos y ampliar las subvenciones a entidades privadas sin ánimos lucrativos que tengan entre sus fines la realización de programas de intervención educativa con menores y cuyo ámbito de actuación se encuentre en la Región de Murcia.

La financiación de los proyectos que se aprueben al amparo de la Orden objeto de tramitación, se encuadra en el marco de la estrategia del Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027, de acuerdo con la prioridad 3 de Educación y Formación, objetivo específico F, y tipo de acción: programas de orientación y apoyo al alumnado y las familias en la lucha contra abandono escolar, por el que se espera reducir las tasas de absentismo escolar y favorecer la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Principio de necesidad y eficacia: Estas subvenciones están justificadas por el interés social que cumplen, pues su finalidad es reducir el absentismo escolar y

su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificadocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



favorecer la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa.

- Principio de proporcionalidad: Corresponde la regulación mediante orden conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico. La separación de las bases de la convocatoria permite generar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre para los administrados, que les facilitará su conocimiento y comprensión, y, por ende, la participación en las convocatorias específicas.
- Principio de transparencia: Se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado al borrador de la norma y los documentos propios de su proceso de elaboración. De esta forma, se ha sometido la iniciativa normativa al trámite de consulta pública previa, con objeto de recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma. Además, se ha consultado a todas las Direcciones Generales con la finalidad de contribuir al desarrollo de la misma. Asimismo, el objetivo de la iniciativa normativa es establecer las bases reguladoras.
- Principio de accesibilidad: En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de una orden de bases reguladoras, que deben publicarse en el BORM y, posteriormente se publicarán las sucesivas órdenes de convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo se publicará en el BORM un extracto de cada una.
- Principio de eficiencia: Se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos.
- Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de las subvenciones, por parte de los solicitantes, con unos criterios objetivos y precisos.

2.2. Finalidades del Proyecto de Orden.

Establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones destinadas al alumnado en situación de vulnerabilidad y a sus familias, complementarias a las realizadas en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para reducir el absentismo escolar y favorecer la inclusión de dicho alumnado en el sistema educativo.

La finalidad de las actuaciones objeto de estas subvenciones es prevenir y detectar lo más tempranamente posible el absentismo escolar, así como las causas que lo generan; garantizar la asistencia al centro educativo del alumnado que, siendo menor de edad, se encuentre cursando la educación obligatoria, a través de actuaciones de



colaboración entre los centros educativos y entidades del entorno; y promover la continuidad del alumnado en el sistema educativo, evitando el abandono de los estudios con la finalidad de mejorar el éxito escolar y favorecer la inclusión social y laboral del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa.

Las subvenciones están destinadas a la contratación de personal técnico (titulados en Educación Social, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología o titulaciones afines) para la realización de todas o alguna de las siguientes actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- a) Información, sensibilización, apoyo y asesoramiento a toda la comunidad educativa para la prevención y detección del absentismo y abandono escolar temprano.
- b) Actividades educativas, culturales, deportivas o de ocio que potencien la escolarización y la asistencia regular del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa a los centros.
- c) Actividades de acompañamiento, acogida y adaptación del entorno para el alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa que se encuentre desescolarizado o con altos índices de absentismo escolar.
- d) Diseño y desarrollo de planes individuales de intervención socioeducativa, a partir de los expedientes de absentismo derivados por los centros educativos a los servicios municipales, llevando el seguimiento y registro de las actuaciones desarrolladas conforme a los mismos.
- e) Promoción del desarrollo integral del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa con trastornos graves de conducta derivados de problemas de salud mental que presente absentismo o fobia al entorno escolar.
- f) Orientación, asesoramiento y formación a familias con hijos absentistas o en riesgo de absentismo o abandono escolar.
- g) Actividades de mediación que promuevan el acercamiento de las familias a los centros y fomenten su participación en las actividades de las comunidades educativas.

2.3. Novedades que se introducen.

Esta propuesta de Orden introduce una nueva línea de subvenciones, dirigida a entidades privadas sin fines de lucro, además de las previstas para ayuntamientos de la Región de Murcia.

Por otro lado, se establece un proceso de evaluación de solicitudes en el que se incluyen nuevos criterios de selección, tales como el carácter innovador y calidad pedagógica del proyecto; la viabilidad y concreción de las actuaciones propuestas, y grado de complementariedad con otros proyectos de actuación, previstos o en curso, en el mismo ámbito de intervención; el número de alumnos destinatarios; el diseño de evaluación del proyecto; y la concreción y ajuste del presupuesto económico; estableciendo un máximo de 50 puntos, siendo necesario, para que un programa pueda ser subvencionado, obtener un mínimo de 25.



Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso se supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de cofinanciación de las subvenciones por el FSE+, las mismas será de un 60% y le será de aplicación la normativa del FSE+.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Tipo de norma: Orden

3.2. Competencia de la CARM

Artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y Decreto 81/2005, de 8 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

El Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 7 establece que la Consejería de Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria, en todos sus niveles.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia".

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 38, establece que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, podrán ejercer la potestad reglamentaria en las materias de ámbito interno de su departamento.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y dispone, en su artículo 17, los extremos mínimos que debe contener dicha norma. Por su parte, el artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente.

Por tanto, es la Consejera de Educación en este caso el órgano competente para aprobar la orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones educativas



destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.3. Estructura y contenido de la norma

La Orden se estructura en trece artículos y una disposición única en la que se prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los trece artículos desarrollan:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Artículo 3. Requisitos y beneficiarios.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las subvenciones.

Artículo 6. Solicitud, plazo de presentación y documentación.

Artículo 7. Criterios objetivos de baremación y evaluación de las solicitudes.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Artículo 10. Reformulación de solicitudes. Proyecto adaptado

Artículo 11. Pago de la subvención.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones.

Artículo 14. Incumplimientos, reintegro y régimen sancionador.

3.4. Normas cuya vigencia resulte afectada

Con la entrada en vigor de esta Orden, se ve afectada ninguna norma.

3.5. Procedimiento de elaboración y trámite de audiencia

La presente Orden se sometió a consulta pública previa cuya duración fue del 17 de noviembre al 7 de diciembre de 2022.

Con fecha de 18 de noviembre de 2022 se remite el borrador del texto normativo a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación; a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras; y a la Inspección de Educación, estableciendo de plazo hasta el 2 de diciembre de 2022, para realizar las oportunas aportaciones. Igualmente, se ha solicitado informe en la misma fecha, al Consejo Escolar de la Región de Murcia y la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

El presente proyecto de orden se someterá a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación.

Por otra parte, una vez publicadas las bases, se procederá a efectuar el alta del procedimiento previsto en la orden de bases que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



Respecto al trámite de audiencia e información pública, siguiendo lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se va a publicar el texto de la norma en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, durante un plazo de 15 días hábiles, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades u organizaciones cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la norma.

Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1, letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicará un anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando el plazo durante el cual el borrador de la norma estará disponible en dicho Portal.

3.6. Informes recabados y aportaciones recibidas

Respecto a la consulta pública previa se recibe informe, con fecha de 22 de diciembre de 2022, con un total de doce aportaciones. Dichas aportaciones, a modo de resumen, vienen referidas a la atención de las siguientes necesidades:

- Que se requieren de medidas urgentes que logren frenar el abandono escolar prematuro, así como, el absentismo escolar en etapas obligatorias, por las repercusiones socio laborales en el futuro de estos jóvenes.
- Que es necesario mayor apoyo y refuerzo de personal técnico especializado en absentismo escolar, tanto en los centros educativos como en los ayuntamientos.
- Que hay que movilizar a las distintas organizaciones no gubernamentales del municipio para crear proyectos de refuerzo escolar y de ocio y tiempo libre saludable en adolescentes.

La presente MAIN recoge dichas aportaciones y, como respuesta a las mismas, se debe indicar que en el borrador de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones se incluye la contratación de personal técnico especializado en intervención social para la realización de, entre otras, actuaciones educativas, culturales, deportivas y de ocio que potencien la escolarización y la asistencia regular del alumnado en situación de vulnerabilidad a los centros educativos.

En fecha de 25 de noviembre de 2022, se recibe comunicación interior de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, informando de que desde dicha Dirección General no se realizan aportaciones al proyecto de Orden. La Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, e Inspección de Educación, no realizan aportaciones.

De la consulta realizada a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, el 13 de diciembre de 2022 se reciben aportaciones al texto que, en síntesis, son las siguientes:

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



- Adecuar, tanto el título como el articulado de la norma, a lo establecido en la actuación 3.F.3. del borrador del Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027, objeto de la subvención.
- Incluir en párrafo aparte, la normativa del FSE+ de aplicación a las subvenciones, para mayor claridad y transparencia.
- Añadir las obligaciones que tienen que cumplir los beneficiarios en materia de FSE+.
- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes a 20 días hábiles.
- Delimitar los gastos subvencionables y modificar la documentación a presentar para la justificación de la subvención.

Todas las aportaciones se han aceptado en su totalidad y plasmado en el proyecto de orden.

A fecha de la firma de la presente MAIN, se está pendiente de recibir informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

3.7. Entrada en vigor

Al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.8. Inclusión de la propuesta en el plan anual normativo

La presente Orden ha sido propuesta para su inclusión en el Plan Anual Normativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2023.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Las presentes subvenciones conllevan una dotación, que deberá ser precisada en cada convocatoria. Los costes derivados de la presente orden son nulos, al ser la norma que regule la convocatoria la que establecerá la dotación correspondiente.

No obstante, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Secretarios Generales adoptada en su sesión del día 8 de abril de 2015, sobre la tramitación de las bases reguladoras y órdenes de convocatorias de ayudas financiadas con cargo a los programas operativos del FSE, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

autenicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".



Se considera que el establecimiento de unas bases para la concesión de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones complementarias a las realizadas en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar temprano, supondrá una mayor protección de los derechos del alumnado que cursa la enseñanza básica obligatoria.

Con estas subvenciones se va a prevenir y detectar lo más tempranamente posible el absentismo escolar; se va a garantizar la asistencia al centro educativo del alumnado que se encuentre cursando la educación obligatoria; se va a promover la continuidad del alumnado en el sistema educativo evitando el abandono de los estudios; y, en definitiva, se va a mejorar el éxito escolar y favorecer la inclusión social y laboral de todo el alumnado.

Por tanto, se puede concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030

Por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia se publicó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022. (BORM nº 186, de 12 de agosto de 2022), recordando que, de acuerdo con lo previsto por el Plan y la Resolución citada, en las memorias de análisis de impacto normativo es preciso estudiar y documentar el impacto que la norma proyectada pueda producir en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 como forma de detectar los impactos negativos o las ausencias de impacto del proyecto normativo en tales objetivos y poder así reorientar su enfoque para garantizar su cumplimiento, en los términos recogidos en la citada Guía.

En atención a lo anterior, el impacto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 es positivo, sobre todo en relación a los objetivos cuatro y diez relacionados con la búsqueda de una educación de calidad que suponga también una reducción de las desigualdades, siendo esta una de las intenciones principales que presenta la tramitación de la presente orden. La reducción del absentismo y el abandono escolar temprano siguen suponiendo un reto para el sistema educativo, incluido el regional, por lo que son todas las administraciones las que tienen que poner en marcha todos los mecanismos de ayuda y apoyo necesarios para conseguir este objetivo. Un sistema educativo de calidad debe tener como uno de sus valores principales la equidad, es decir, la igualdad de oportunidades, por lo que su abandono temprano supone la reducción de las mismas a nivel académico y profesional.

autenticiad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificradocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



Debido a la atención que recibiría el alumnado que se encuentra en situación de vulnerabilidad, y como consecuencia de lo expuesto anteriormente, también se pretende contribuir de manera decidida a los objetivos referentes al fin de la pobreza, hambre cero y salud y bienestar. En cuanto al resto de objetivos de la agenda, desde todo el sistema educativo se contribuye a su consecución ya que se incluyen de manera transversal en todas las enseñanzas y etapas educativas, suponiendo la enseñanza de idiomas de régimen general una parte del mismo.

9. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

Se considera que la concesión de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones educativas destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puede determinar una mayor motivación para el alumnado con altos índices de absentismo o en riesgo de abandono escolar, revirtiendo todo ello en una mejora de la convivencia familiar.

En Murcia, a fecha de la firma digital

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Carlos F. Garrido Gil

(Firmado electrónicamente al margen)

V° B° EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN Juan García Iborra

(Firmado electrónicamente al margen)